

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO).

E.

S.

D.

Referencia: acción constitucional de tutela. Artículo 86 de la constitución Política de 1991.

Accionante: GINA PAOLA MONTOYA BAENA.

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Respetado señor juez:

GINA PAOLA MONTOYA BAENA, mayor edad, identificada con cedula de ciudadanía 64.701.334 de Sincelejo (Sucre), de manera comedida y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, presento ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional. Los antecedentes, fundamentos jurídicos, concepto de violación, son los que se exponen a continuación:

I. Competencia.

La competencia para el conocimiento de las acciones de tutela fue inicialmente establecida en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000. El primero de los citados decretos expuso en su artículo 37 que serían competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, “Los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

En un mismo sentido, y en desarrollo del decreto constitucional en cita, se estipuló en el Decreto Reglamentario 1382 de 2000:

“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos (...)”.

En la actualidad, dispone el decreto 1983 de 2017, respecto del reparto de acciones de tutela y para efectos de la aplicación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991:

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“(…) Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (…)”.

II. Antecedentes.

1. Fui inscrita en el concurso abierto del sistema general de carrera administrativa de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), - “Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020” -, específicamente para el empleo identificado con el código OPEC No. 144522, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20. El citado concurso se encuentra reglado por el acuerdo 0284 de 2020, el cual se anexa a la presente acción de tutela. (Anexo 1).
2. Mediante Resolución No. 10147 del 26 de julio de 2022, se conformó la lista de elegibles, en la que ostento la primera (1ª) posición. (Anexo 2.).
3. Conforme lo previsto en el manual de funciones aplicable al cargo objeto de concurso de méritos (Anexo 3), los requisitos o condiciones de idoneidad y experiencia para el ejercicio del cargo, son los siguientes:

En cuanto a las condiciones de formación académica:

“Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración: Administración Pública. Administración de Empresas, Finanzas y Relaciones Internacionales; Economía: Economía; Ingeniería Civil y Afines: Ingeniería Civil, Ingeniería Catastral y Geodesia. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos requeridos por la ley”.

En cuanto a las condiciones de experiencia:

(…) Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada (...). (Anexo 3. Copia de manual de funciones).

4. De acuerdo con las causales previstas en el Decreto 760 de 2015, artículo 14¹, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA

¹ Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. 14.3. No superó las pruebas del concurso. 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas

- , solicitó mi exclusión de la lista de elegibles. Lo anterior de conformidad con la respuesta dada por radicado 2022RS088688 de 23 de agosto, en el que se indicó que “(...) los estudios de postgrado no son en áreas relacionadas con las funciones del cargo, no adjunta matrícula profesional (certificación del trámite de esta), y las experiencias laborales no son relacionadas con el cargo a proveer. (Anexo 4).

5. Mediante escrito de 7 de septiembre de 2022, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el asunto: “manifestación frente a solicitud exclusión lista de elegibles resolución No. 10147 del 26 de julio de 2022 – 2022RS088688 - derecho de petición amparado en la carta política”, se explicaron en detalle las razones por las cuales el motivo de exclusión de la lista de elegibles no tiene asidero o no está llamado a prosperar, efectuándose análisis probatorio, incluso, de la relación existente entre las funciones propias del cargo y las funciones que se han desarrollado en cada uno de los contratos de prestación de servicios y cargos en provisionalidad ejecutados, a lo largo de la experiencia profesional adquirida después de la obtención de grado profesional. (Anexo 5). En esta oportunidad, inclusive, se allego a la Comisión Nacional del Servicio Civil copia de respuesta dada por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines CONPIA - , de 22 de marzo de 2022, en la que se hace constar que la matrícula profesional de la señora GINA PAOLA MONTOYA BAENA se encuentra en trámite, y que de conformidad con el decreto compilatorio 1083 de 2015, tales documentos son “plenamente válidos para tomar posesión de cargos públicos, suscribir contratos de prestación de servicios, participar en convocatorias para la provisión de empleos en concurso de méritos y procesos licitatorios, etc”. (Anexo 6). En un mismo sentido, se allegaron los soportes de los reportes del módulo de consulta de programas de educación superior del Ministerio de Educación Nacional, con miras a que la CNSC pudiese verificar la relación existente entre los núcleos básicos de conocimiento de los estudios superiores de postgrado y maestría cursados, y el núcleo básico de conocimiento del cargo a proveer. (Anexo 7).
6. Por último, desde ese momento se le indico a la CNSC que, desde el punto de vista constitucional o mejor, de acuerdo con la doctrina sentada por la Corte Constitucional, la exigencia de experiencia relacionada no podía asimilarse a una exigencia de mismidad en las funciones, toda vez que tal interpretación podría hacer nugatorio el derecho constitucional de acceso a cargos públicos.
7. Posteriormente, mediante auto 864 de 6 de octubre de 2022, la comisión decreto pruebas para definir la procedibilidad de la solicitud de exclusión expuesta por la UPRA, dentro de los cuales vale la pena mencionar, en primer lugar, el requerimiento efectuado al rector de la universidad Jorge Tadeo Lozano, con el fin de que se allegue certificación en la que conste el plan de estudios de la Especialización en Gerencia de

en el concurso. 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Negocios Internacionales, para la fecha de obtención del grado, así como la concesión tanto al elegible como a la UPRA el termino legal para intervenir en la actuación. (Anexo 8. Copia de auto 864 de 6 de octubre de 2022).

8. Como consecuencia de la apertura de la actuación administrativa a pruebas y la remisión de radicado 2022RS113818 de 19 de octubre, por parte de la comisión (Anexo 9), mediante escrito de la misma fecha la accionante presento escrito en el que explico punto por punto, las razones por las cuales se cumplían con los requisitos de idoneidad y experiencia previstos para el cargo identificado con la OPEC No. 144522 (Anexo 10). En cuanto a los requisitos de formación académica, se concluye luego del análisis de los documentos remitidos por la Universidad Jorge Tadeo Lozano que tanto la especialización como la maestría comparten el campo específico de educación de *Gestión y administración*, de manera tal que al tener tanto especialización como maestría se explicó se superaban con creces los requisitos exigidos.
9. Posteriormente, y de cara a la presentación de solicitud por parte de la accionante con miras a que se resolviera de fondo o se finiquitara la actuación administrativa, la entidad accionada, mediante radicado 2023RS003027 de 24 de enero de 2023 (Anexo 11), indico:

“Así las cosas, con el propósito de dar respuesta de fondo a su petición, resulta necesario señalar que a la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra analizando los argumentos expuestos por usted en su intervención y por la Comisión de Personal de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, a los cuales se le dará respuesta en la parte considerativa de la resolución mediante la cual se concluya la actuación administrativa, frente a la cual, procederá el recurso de reposición, en ese sentido, se informa que, se tiene previsto que dicho trámite culmine durante el mes de febrero del año 2023, evento que será debidamente comunicado y notificado”.

10. Desde ese momento o estado procesal de la actuación administrativa, y hasta el día de hoy, no se conoce decisión o acto administrativo que resuelva las solicitudes presentadas por la UPRA y por la elegible, es decir, la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2022RES-40030024-054303 del 26 de julio de 2022. Esta omisión o demora, al parecer sin justificación alguna, vulnera mis derechos fundamentales al trabajo y al acceso a ejercer cargos públicos, consagrado en la Constitución Política, Artículo 40, como una arista del derecho constitucional a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.
11. Con miras a demostrar ante su despacho la existencia de violación a mis derechos fundamentales y a su vez, la procedibilidad del amparo constitucional de tutela, me permito llegar copia simple de certificación emitida por la Secretaria de educación del distrito Capital (Anexo 12), en la que se acreditan las condiciones y el plazo pactado para el contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.1327989 del 31 de enero de

2020, último que suscribí y al cabo del cual, no he vuelto a tener vinculación legal o contractual alguna con entidad privada o pública, es decir que, en la actualidad, la elegible se encuentra desempleada y a la espera de la pronta solución de la procedibilidad de la firmeza de la Resolución 10147 de 26 de julio de 2022.

II. Consideraciones.

a. Fundamentos de derecho.

Fundamentos de orden constitucional.

Artículo 23 C.P.:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Artículo 25 C.P.:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Artículo 40 C.P.:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...)

(...) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse (...)”.

Fundamentos de carácter jurisprudencial.

Sentencia SU – 446 de 2011.

“La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación

de este derecho “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”².

Sentencia C 393 de 2019.

“La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones^[62]: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad^[63]; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público”³.

Sentencia C – 107 de 2002.

“La jurisprudencia constitucional también ha considerado el derecho al trabajo como “... un derecho fundamental que goza de especial protección del Estado y, es uno de los bienes que para todos pretende conseguir la organización social, según el preámbulo, y uno de los valores fundamentales de la República, conforme al artículo 1º. *Ibidem.*”^[3]. Y si bien ha considerado que es susceptible de tutela, la prosperidad de la acción en el campo laboral depende de que los derechos que se pretenden tutelar consagrados en la Constitución a favor de los trabajadores hayan sido desarrollados por la ley o los tratados internacionales, que permitan precisar su contenido y delimitar sus alcances”⁴.

Sentencia T – 611 de 2001.

“La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al

² Corte Constitucional. Sentencia SU – 446 DE 2011. M.P: JORGE PRETELT CHALJUB. Expedientes T-2.643.464 (Acumulados).

³ Corte Constitucional. Sentencia C – 393 de 2019. M. P: CARLOS BERNAL PULIDO. Expediente D-12313. Ojo la numeración no concuerda en las citas

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C – 107 de 2002. M.P.: CLARA INES VARGAS HERNANDEZ. Expediente D-3643

*desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder”.*⁵

“Esta corporación ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; iii) la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada”⁶.

b. Concepto de violación.

Conforme los antecedentes y fundamentos de orden constitucional expuestos, se tiene como concepto de violación:

En primer lugar, la demora, al parecer injustificada, en finiquitar la actuación administrativa iniciada por la entidad accionada con el fin de determinar la procedibilidad de la causal alegada con fundamento en el Decreto 760 de 2005.

⁵ Corte constitucional. Sentencia T – 611 de 2001. M.P.: JAIME CORDOBA TRIVINO. Expediente T-404092

⁶ Corte Constitucional. Sentencia SU – 067 de 2022. M.P.: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA. Expedientes 8.252.659, T-8.258.202, T-8.374.927 y T-8.375.379 (AC)

Lo anteriormente enunciado, toda vez que ya han transcurrido aproximadamente seis (6) meses sin que a la fecha se conozca decisión alguna respecto de la lista de elegibles conformada para el cargo OPEC No. 144522, del concurso de méritos 1431 de 2020.

Ahora bien, aun cuando no exista un término legal para la adopción de una decisión de fondo, al día de hoy la entidad accionada ya practicó todas las pruebas que decreto para tales efectos, de manera tal que en la actualidad no existe asidero o fundamento, al menos conocido, para no otorgarle vigencia a la lista de elegibles conformada para el cargo. En efecto, la entidad accionada, desde el mes de enero de la presente anualidad, ha reconocido que se encuentra pendiente de definir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 755 del 7 de septiembre de 2022.

En este sentido, se avizora que la omisión a la que se ha hecho referencia, interfiere directamente en el derecho subjetivo que se encuentra a mi favor, por haber ocupado el primer lugar dentro de la convocatoria efectuada por la entidad accionada, toda vez que al día de hoy no ha sido posible acceder al cargo público para el cual se participó, y en efecto, la accionante se encuentra sin empleo, y por ende, sin ingresos fijos, desde el 30 de junio del 2020.

Así mismo, y atendiendo el hecho de que toda petición respetuosa presentada ante las autoridades públicas constituyen derecho de petición, y ante el transcurso del tiempo sin que el portal SIMO se me haya notificado sobre la decisión de fondo, se observa igualmente vulneración de mi derecho fundamental en tal sentido, de cara a lo cual, y ante la inexistencia de justificación alguna para la demora que se ha presentado, no solo se conculca el derecho que me asiste de participar en la conformación del poder público sino también el mas sagrado derecho al trabajo y derecho de petición.

Y es que efectivamente, los aspectos que fueron objeto de observación por parte de la UPRA frente a la Resolución No. 2022RES-40030024-054303 del 26 de julio de 2022, fueron todos objeto de respuesta por parte de la accionante. Así mismo, la entidad accionada practico todas las pruebas que fueron decretadas mediante auto 864 de 6 de octubre de 2022. A fin de que el juez constitucional cuente con la información suficiente para amparar mis derechos constitucionales en forma oportuna, me permito reiterar los asuntos de controversia y la respuesta dada a cada uno de ellos.

En primer lugar, en lo que concierne a la matricula profesional, el CONPIA respondió en forma oportuna a través de certificación en la que se acredita que aquella se encuentra en tramite, y que al amparo de la ley tal documento es valido para la toma de posesión de cargos y el ejercicio de funciones publicas (ver anexo 6).

En segunda instancia, porque desde el 7 de septiembre de 2022 se efectuó un análisis completo sobre la compatibilidad existente entre las funciones propias del cargo a proveer y las propias que fueron cumplidas por la accionante en el transcurso de su carrera profesional. (Ver anexo 5). Sobre este particular, me permito traer a colación el ejercicio

efectuado dentro de la etapa de contradicción de la actuación administrativa, con miras a que el señor juez pueda evidenciar que en la actualidad se encuentran dados todos los elementos para la adopción de una decisión de fondo en el concurso de méritos.

MANUAL DE FUNCIONES	FUNCIÓN CERTIFICADA	MODALIDAD	FECHA INICIO
Formular estrategias para el ordenamiento productivo y social de la propiedad a nivel territorial.	Apoyar el diseño y ejecución del Plan Estratégico de Mercadeo 2008 - 2009.	BTA-122 de 2008	25/06/2008
Formular estrategias para el ordenamiento productivo y social de la propiedad a nivel territorial.	Apoyar el diseño y ejecución del Plan de Servicio al Cliente.	BTA-041 de 2009	30/01/2009
Formular estrategias para el ordenamiento productivo y social de la propiedad a nivel territorial.	Apoyar el diseño, formulación y ejecución del plan de acción del procedimiento de participación ciudadana	Prestación de Servicios Profesionales No. 047 de 2010	8/01/2010
Formular estrategias para el ordenamiento productivo y social de la propiedad a nivel territorial.	Apoyar el desarrollo de las actividades del Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, Apoyar el diseño, formulación y ejecución del plan de acción del procedimiento de participación ciudadana.	Prestación de Servicios Profesionales No. 003 de 2001	12/01/2012
Formular estrategias para el ordenamiento productivo y social de la propiedad a nivel territorial.	Apoyar el diseño, formulación y ejecución del plan de acción del procedimiento de participación Ciudadana.	Prestación de Servicios Profesionales No. 566 de 2012	5/03/2012
Formular estrategias para el ordenamiento productivo y social de la propiedad a nivel territorial.	Apoyar el diseño, formulación y ejecución del plan de acción del procedimiento de participación Ciudadana.	Prestación de Servicios No. 566 de 2012	8/06/2012
Formular estrategias para el ordenamiento productivo y social de la propiedad a nivel territorial.	Apoyar el diseño, formulación y ejecución del plan de acción del procedimiento de participación Ciudadana.	Prestación de Servicios No. 1432 de 2012	11/10/2012
Formular estrategias para el ordenamiento productivo y social de la propiedad a nivel territorial.	Apoyar el diseño, formulación y ejecución del plan de acción del procedimiento de participación Ciudadana.	Prestación de Servicios No. 112 de 2013	10/01/2013
Formular estrategias para el ordenamiento productivo y social de la propiedad a nivel territorial.	Apoyar el diseño, formulación y ejecución del plan de acción del procedimiento de participación Ciudadana.	Prestación de Servicios No. 690 de 2013	2/12/2013

Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas de ordenamiento social de la propiedad y el mercado de tierras rurales.	Participar en el diseño, ejecución y control de los planes estratégicos de comunicaciones, mercadeo y servicio conforme a lo definido en el plan de acción del grupo.	Provisional Resolución No. D-049 del 24 enero de 2014 , Resolución No. D-257 del 16 de julio de 2014, Resolución No. D-019 del 23 de enero de 2015, Resolución D-070 del 30 de enero de 2015 , Resolución D-135 del 18 de marzo de 2015, Resolución D-342 del 24 de julio 2015, Resolución D-013 del 3 de enero de 2017. SGC	24/01/2014
Realizar procesos de socialización al sector público y privado en desarrollo del objeto misional de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General.	1.Ejecutar los programas de capacitación y actualización para el personal de servicio al cliente de conformidad con la política del gobierno y con base en las necesidades establecidas por la entidad. 2.Atención masiva de medios de comunicación para la socialización y divulgación de información institucional.	Provisional Resolución No. D-049 del 24 enero de 2014 , Resolución No. D-257 del 16 de julio de 2014, Resolución No. D-019 del 23 de enero de 2015, Resolución D-070 del 30 de enero de 2015 , Resolución D-135 del 18 de marzo de 2015, Resolución D-342 del 24 de julio 2015, Resolución D-013 del 3 de enero de 2017. SGC	24/01/2014
Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.	Evaluación del sistema y reclamos a través de los buzones de sugerencias en los diferentes puntos de atención a nivel nacional y consolidado de los informes pertinentes.	BTA-122 DE 2008	25/06/2008
Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.	Revisión permanente del sitio Web institucional con el fin de evaluar las encuestas y sondeos que se efectúen por medio de esta herramienta.	BTA-122 DE 2008	25/06/2008
Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las	Evaluación del sistema y reclamos a través de los buzones de sugerencias en los diferentes puntos de atención a nivel nacional y consolidado de los informes pertinentes.	BTA-041 DE 2009	30/01/2009

políticas aprobadas por la UPRA.			
Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.	Revisión permanente del sitio Web institucional con el fin de evaluar las encuestas y sondeos que se efectúen por medio de esta herramienta.	BTA-041 DE 2009	30/01/2009
Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.	Apoyo a la implementación del sistema Orfeo, en cuanto al módulo de derechos de petición, quejas y reclamos.	Prestación de Servicios Profesionales No. 003 de 2011	12/01/2011
Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.	Apoyo a la implementación del sistema Orfeo, en cuanto al módulo de derechos de petición, quejas y reclamos.	Prestación de Servicios Profesionales No. 566 de 2012	5/03/2012
Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.	Apoyo a la implementación del sistema Orfeo, en cuanto al módulo de derechos de petición, quejas y reclamos.	Prestación de Servicios Profesionales No. 1103 de 2012	8/06/2012

Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.	Brindar acompañamiento a la Dirección de Contratación y sus oficinas, así como las diferentes áreas, en los temas relacionados con SECOP II.	Contrato 2122 del 11 de junio de 2019	12/06/2019
Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.	Responder y atender de manera oportuna las peticiones y solicitudes dirigidas a nombre del contratista en el Sistema Integrado de Gestión de la Correspondencia, so pena de las medidas administrativas y jurídicas a que hubiese lugar. (SIGA)	Contrato 2122 del 11 de junio de 2019 SED	12/06/2019
Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.	Brindar acompañamiento a la Dirección de Contratación y sus oficinas, así como las diferentes áreas, en los temas relacionados con SECOP II.	Contrato CO1.PCCNTR.132799 del 31 de enero de 2020 SED	3/02/2020
Mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA.	Responder y atender de manera oportuna las peticiones y solicitudes dirigidas a nombre del contratista en el Sistema Integrado de Gestión de la Correspondencia, so pena de las medidas administrativas y jurídicas a que hubiese lugar. (SIGA)	Contrato CO1.PCCNTR.132799 del 31 de enero de 2020	3/02/2020
Cumplir con las directrices establecidas en la Unidad, respecto a la implementación y desarrollo de las responsabilidades del Sistema de Gestión	1. Realizar las actividades relacionadas con la implementación o actualización de los sistemas de Gestión de Calidad, MECI, de Desarrollo Administrativo y demás sistemas de gestión de acuerdo con las directrices institucionales y la normatividad vigente.	Provisional Resolución No. D-049 del 24 enero de 2014 , Resolución No. D-257 del 16 de julio de 2014, Resolución No. D-019 del 23 de enero de 2015, Resolución D-070 del 30 de enero de 2015 , Resolución D-135 del 18 de marzo de 2015, Resolución D-342 del 24 de julio 2015, Resolución D-013 del 3 de enero de 2017. SGC	24/01/2014

<p>Ejercer las actividades de supervisión, seguimiento, control y desarrollo de los objetos contractuales que le sean asignados.</p>	<p>Realizar la ejecución y seguimiento en los aspectos técnicos de las etapas precontractual, contractual y post contractual del proceso de contratación de bienes y servicios necesarios en el desarrollo de las actividades de la dependencia de acuerdo con los procedimientos correspondientes.</p>	<p>Provisional Resolución No. D-049 del 24 enero de 2014 , Resolución No. D-257 del 16 de julio de 2014, Resolución No. D-019 del 23 de enero de 2015, Resolución D-070 del 30 de enero de 2015 , Resolución D-135 del 18 de marzo de 2015, Resolución D-342 del 24 de julio 2015, Resolución D-013 del 3 de enero de 2017. SGC</p>	<p>24/01/2014</p>
	<p>Prestar los servicios profesionales, por sus propios medios con plena autonomía e independencia, en la Dirección de Contratación y sus oficinas, en el trámite de los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales que se adelanten por parte de la SED.</p>	<p>Contrato CO1.PCCNTR.132799 del 31 de enero de 2020 SED y Contrato 2122 del 11 de junio de 2019</p>	<p>11/06/2019</p>
<p>Asistir en representación de la Entidad, a reuniones o comités de carácter oficial, sea designado por el director general o el jefe inmediato de acuerdo a las directrices impartidas.</p>	<p>Acompañar las actividades de carácter protocolario en los eventos internos y externos de carácter técnico científico en que participe la entidad.</p>	<p>Provisional Resolución No. D-049 del 24 enero de 2014 , Resolución No. D-257 del 16 de julio de 2014, Resolución No. D-019 del 23 de enero de 2015, Resolución D-070 del 30 de enero de 2015 , Resolución D-135 del 18 de marzo de 2015, Resolución D-342 del 24 de julio 2015, Resolución D-013 del 3 de enero de 2017. SGC</p>	<p>24/01/2014</p>
<p>Asistir en representación de la Entidad, a reuniones o comités de carácter oficial, sea designado por el director general o el jefe inmediato de acuerdo a las directrices impartidas.</p>	<p>Asistir a las reuniones que sean programadas o delegadas por el supervisor del contrato, y presentar el respectivo informe.</p>	<p>Contrato 2122 del 11 de junio de 2019 SED CO1,PCCNTR.1327989 Del 31 de enero de 2020 SED</p>	<p>11/06/2019</p>

Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.	Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.	Provisional Resolución No. D-049 del 24 enero de 2014 , Resolución No. D-257 del 16 de julio de 2014, Resolución No. D-019 del 23 de enero de 2015, Resolución D-070 del 30 de enero de 2015 , Resolución D-135 del 18 de marzo de 2015, Resolución D-342 del 24 de julio 2015, Resolución D-013 del 3 de enero de 2017. SGC	24/01/2014
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Como puede verse, todos y cada uno de los puntos que fueron reparados por la UPRA, han sido objeto de contestación, y así mismo se han allegado los soportes correspondientes, no existiendo motivo alguno para que la entidad accionada no haya finalizado la actuación administrativa y no haya procedido a conformar en forma definitiva la lista de elegibles del concurso de méritos. En este sentido, se reitera, se advierte violación a mis derechos fundamentales, no porque la entidad tenga que decidir en uno u en otro sentido, sino porque ante la omisión de finiquitar la actuación administrativa se me impide igualmente, en caso de no conformar la lista de legibles o de variar sus posiciones, la posibilidad de interponer los recursos ordinarios de ley o las acciones o medios de control que correspondan, en caso de prosperar las observaciones realizadas por la UPRA.

Es por ello que se aclara al señor Juez que la intención de la presente acción no es invadir el ámbito de decisión de la entidad accionada, pues ello excede las competencias propias del mecanismo de tutela, sino mostrarle que en la actualidad, se considera existen todos los elementos necesarios para adoptar una decisión de fondo.

III. Declaración juramentada.

Se manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra acción de tutela sobre los mismos hechos a que se refiere la presente acción.

IV. Anexos.

Copia simple de cedula de ciudadanía de Gina Pola Montoya Baena, identificada con C.C. 64.701.334 de Sincelejo (Sucre).

1.Copia simple de acuerdo 284 de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1431 de 2020”.

2. Copia simple de Resolución No. 10147 del 26 de julio de 2022, por la cual se conformo la lista de elegibles para e cargo OPEC Resolución No. 10147 del 26 de julio de 2022.

3. Copia simple de manual de funciones para el cargo.

4. Copia simple de respuesta de la CNSC radicado 2022RS088688 de 23 de agosto de 2022, en la que se precisan los motivos o las causales de exclusión solicitada por la UPRA.

5. Copia simple de escrito de 7 de septiembre de 2022, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el asunto: “manifestación frente a solicitud exclusión lista de elegibles resolución No. 10147 del 26 de julio de 2022 – 2022RS088688 - derecho de petición amparado en la carta política”.

6. Copia simple de certificación del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines CONPIA - , de 22 de marzo de 2022.

7. Soportes de los reportes del módulo de consulta de programas de educación superior del Ministerio de Educación Nacional.

8. Copia simple de auto de pruebas No. 864 de 6 de octubre de 2022, de la CNSC.

9. Respuesta de la CNSC con radicado 2022RS113818 de 19 de octubre de 2022.

10. Escrito presentado por la accionante el 19 de octubre de 2022, en el que explico punto por punto, las razones por las cuales se cumplían con los requisitos de idoneidad y experiencia previstos para el cargo identificado con la OPEC No. 144522.

11. Radicado 2023RS003027 de 24 de enero de 2023, de la CNSC.

12. Certificación emitida por la Secretaria de educación del distrito Capital para el CPS CO1.PCCNTR.1327989 del 31 de enero de 2020.

13. Certificado de Plan Estudios emitido por la universidad Jorge Tadeo Lozano, de octubre de 2022.

Lo anteriormente enunciado, se anexa en 125 folios.

V. Notificaciones.

Recibo notificaciones en la carrera 87 No. 17 – 35. Torre 2 apartamento 1002. Bogotá D.C. Correo electrónico ginamontoya2017@gmail.com.

VI. Petición.

De cara a todo lo anteriormente enunciado, se acude a su honorable despacho con el fin de que a través del mecanismo superior de tutela se le ordene a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL resolver de fondo la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 755 del 7 de septiembre de 2022.

Del (la) señor (a) Juez, atentamente,



Gina Paola Montoya Baena
C.C 64.701.334 de Sincelejo
mail: ginamontoya2017@gmail.com
Celular: 3002700638